

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

DE LA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas.		FUERA DE CORDOBA Pesetas.	
Un mes.	8	Un mes.	10
Trimestre.	25	Trimestre.	30
Seis meses.	48	Seis meses.	55
Un año.	88	Un año.	95

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)
Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea y parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Marzo)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corta sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 846

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Posadas y Pozoblanco, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 31 del corriente mes y 1.º del próximo Abril, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Montoro que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar

que deben poseer, para proceder a su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales a la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales a la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes a cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá te-

ner en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Posadas, en el orden siguiente: Palma del Río, Hernachuelos, Almodóvar del Río, Guadalcazar, Fuente Palmera y La Carlota.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que, aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se

atendrán a la vez, muy especialmente, a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley a su cumplimiento.

6.ª En los días 17, 18 y 19 del próximo mes de Abril se efectuará la contrastación en Pozoblanco y, una vez terminada, en Villanueva de Córdoba, Conquista, Torrecampo, Pedroche, Guijo, Dos Torres, Añora, Villanueva del Duque y Alcaracejos, ateniéndose estrictamente para este partido judicial a las prescripciones anteriormente indicadas para el partido de Posadas.

Córdoba 18 de Marzo de 1905.—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

Jefatura de Obras públicas

DE CORDOBA

Núm. 841

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, esta Jefatura ha señalado el día 26 de Abril próximo, a las quince, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, en el año actual, de la carretera de Belalcázar a la estación de

Zújar (trozo segundo), cuyo presupuesto de contrata es de 1.181'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, 5 duplicado, en la que se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto respectivo.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Córdoba 17 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, en el año actual, de la carretera de Belalcázar á la estación de Zújar (trozo segundo), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 842

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, esta Jefatura ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, en el año actual, de la carretera de la estación de Espiel á la de Córdoba á Almadén, cuyo presupuesto de contrata es de 3.603'45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, 5 duplicado, en la que se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto respectivo.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Córdoba 17 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, en el año actual, de la carretera de la estación de Espiel á la de Córdoba á Almadén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 843

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, esta Jefatura ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, en el año actual, de la carretera de Montoro á Ventas de Cardena, cuyo presupuesto de contrata es de 1.866'91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, 5 duplicado, en la que se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto respectivo.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones, se procede-

rará en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Córdoba 17 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, en el año actual, de la carretera de Montoro á Ventas de Cardena, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

INTERVENCIÓN.—CLASES PASIVAS

Circular núm. 836

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1885 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las ocho á las doce, los días laborables.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en la oficina de la Intervención citada, establecida en la plaza de la Trinidad, núm. 1.

Observaciones.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20

de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos. Al pié de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda de la provincia, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministro de Estado, se presentará por los interesados ó un apoderado en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresa en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación facultativa, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, os que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.ª Las superiores de los monasterios de religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de Hacienda, á fin de que acuerde el medio de que puedan que-

dar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto, dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarlo en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.º Cuando sean varios los participes de un pensión deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.º Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los cuerpos político-militares á quienes con arreglo el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este decreto en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.º

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del art. 63 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el

punto de la vecindad declarado y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para revista, si han de acojerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.º, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.º Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10.º Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.º, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.º

11.º Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12.º A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se le suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Córdoba 18 de Marzo de 1905.—El Interventor de Hacienda, Adriano Méndez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 849

Don Mariano Pérez Vacas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y con la autorización del I.ºmo. señor Gobernador civil de la provincia, se saca por segunda vez á pública subasta en venta, un pedazo de terreno de 508 metros cuadrados de superficie, edificado en parte, sobrante é inútil de la casa número 1 de la calle Caleruela, propia del Municipio, por la cantidad de 2.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Capitulares, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal del Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación para dar fé del acto, el día 31 del mes actual, á las once de la mañana, si hubiesen transcurrido diez días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al undécimo día contado desde el siguiente al en que aparezca inserto en el citado periódico oficial.

La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados ajustados en su redacción al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse la cédula personal del proponente y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 100 pesetas, 5 por 100 del tipo de valoración, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo.

El pago de la cantidad en que quede subastado el terreno, se hará en el acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar dentro del plazo de diez días, contados desde que se haga por el Ayuntamiento la adjudicación definitiva.

El bastanteo de los poderes á que se refiere el artículo 15 de la instrucción, podrá hacerse por cualquier Letrado del distrito.

El acuerdo del Ayuntamiento referente á esta venta, fué expuesto al público en la forma prevenida por el artículo 29, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Pedro Abad 17 de Marzo de 1905.—Mariano Pérez Vacas.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la enagenación de un pedazo de terreno sobrante de la casa número 1, de la calle Caleruela, propia del Municipio, ofrece por el citado inmueble la cantidad de pesetas céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

HORNACHUELOS

Núm. 867

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el señor Gobernador civil de la provin-

cia el expediente para la construcción en esta localidad de un grupo escolar, se anuncia la subasta que tendrá lugar en esta Sala Capitular, á las doce del siguiente día en que cumplan treinta, á contar desde el siguiente en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acto se verificará bajo las bases siguientes:

1.º Con arreglo á la instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, quedan de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, la memoria, modelos, presupuestos, planos y pliego de condiciones facultativas y económicas, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la licitación.

2.º La citada subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde ó persona en quien delegue, con asistencia de un Concejal y del Secretario de la Corporación, por no haber Notario en esta villa.

3.º El tipo que sirve de base para citada subasta es el de 42.844'17 pesetas, siendo preferible la proposición que se haga más ventajosa en baja del mencionado tipo.

4.º Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal, en cualquier día de los treinta señalados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en pliego cerrado y lacrado, con sujeción al modelo que al final se pondrá, acompañando al mismo tiempo resguardo de haber consignado en las arcas municipales ó en la Caja general de depósitos el 5 por 100 del tipo de subasta, como fianza provisional, consistente en 2.142'21 pesetas.

5.º La fianza definitiva será el 10 por 100 de la cantidad en que quede rematada.

6.º Las obras se principiarán á los quince días de aprobado el remate y se darán terminadas dentro de los diez meses siguientes.

7.º Los plazos en que ha de pagarse el importe del remate, serán el 1.º á la mediación de la obra, el 2.º á su terminación y el 3.º cuando se reciba.

8.º El rematante queda obligado á formar contratos con los obreros, según se expresa en el pliego de condiciones económicas.

9.º El Letrado nombrado por la Corporación para el bastanteo de poderes y demás asuntos concernientes á este contrato, es don Fernando Lacalle, residente en Córdoba.

Hornachuelos 18 de Marzo de 1905.—Federico García.

Modelo de proposición

Don F. de T., (por sí ó en representación de don F., como lo justifica por el poder que acompaña) con cédula personal de clase, número de orden, que une, manifiesta que enterado del edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de tal día, anunciando la subasta para la construcción de un grupo escolar, y examinados los documentos que en el mismo se expresan, acepta en

en todo las condiciones económicas, facultativas y administrativas, y se obliga a verificar dichas obras por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

NOTA.—No se admitirá instancia ó proposición alguna que no venga extendida en papel sellado del timbre correspondiente (ó sea de una peseta.)

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 854

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de varias especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos, anunciada convenientemente para cubrir con su importe el déficit del presupuesto en el corriente año, y que tuvo efecto en el día de ayer, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 28 del presente mes, en iguales condiciones que la primera, por las dos terceras partes del valor del tipo que sirvió de base en la misma.

Dicho acto se celebrará en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, y hora de diez á doce de su mañana.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 16 de Marzo de 1905.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi.

DOÑA MENCIA

Núm. 855

Don Angel Vergara Vargas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento á los preceptos de la ley se abre concurso por término de treinta días, á contar desde la fecha de este edicto, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas durante el plazo improrrogable que se fija.

Doña Mencía 17 de Marzo de 1905.—Angel Vergara.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 847

Don Antonio Alvarez Feria, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á la individuo conocida por el nombre de Pura, al parecer gitana, que se dice ser vecina de Córdoba, de unos veinte y cinco años de edad, alta, morena; viste falda de coco á listas negras y blancas, chaquetilla y mantón de pelo, la cual, en el mes de Octubre último llevaba una niña de pecho, cuyas demás circunstancias que la identifiquen, así como el territorio donde pueda encontrarse se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca y captura y conducción á esta cárcel de referida procesada.

Dada en Hinojosa del Duque á diez y seis de Marzo de mil novecientos cinco.—Antonio Alvarez Feria.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

ESTEPA

Núm. 848

Don Juan J. de Rueda y Negué, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Romero Corrado, tratante en caballerías, cuyas demás circunstancias no constan, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye por sospechas de hurto de caballerías, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Córdoba; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á diez y ocho de Marzo de mil novecientos cinco.—Juan José de Rueda.—Por su mandato, Licenciado Antonio Ugarte.

CORDOBA

Núm. 833

Don Rodrigo Barasona Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel León Velasco, natural de Estepa, bautizado en la parroquia de San Sebastián, vecino de Granada, á la calle Santiago, número doce, casado con Carmen Jurado Mantas, con un hijo, sin instrucción, de oficio zapatero, hijo de Juan y de Encarnación, de cuarenta y cuatro años de edad, siendo sus señas personales estatura regular, pelo negro, color muy moreno, nariz y boca regulares, sin ninguna señal particular, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán en la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de la Ilma. Audiencia de la misma, en clase de detenido.

Dada en Córdoba á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.—Rodrigo Barasona.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

Núm. 861

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta

fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa por hurto de dos sacos de picón, se cita á don José Liñán, consignatario de dichos sacos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en el palacio de Justicia, entrando por la calle de Góngora, para recibir la declaración y ofrecerle la causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que le sirva de citación, pongo la presente en Córdoba á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CHAFARINAS

Núm. 835

Don Francisco Gómez García primer teniente de infantería y Juez instructor nombrado por el señor teniente coronel comandante militar de esta plaza, para la continuación de la sumaria que se instruye contra el confiado de este penal Cayetano Navarro Vázquez, por el delito de evasión, el día veinte y dos de Septiembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cayetano Navarro Vázquez, confinado de este penal, natural de Mentoro, provincia de Córdoba, hijo de Andrés y de Teresa, soltero; de cuarenta y dos años de edad, oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz ancha, cara larga, boca regular, barba lampiña, color moreno, de un metro quinientos cincuenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción en la plaza de Chafarinas, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del señor teniente coronel comandante militar de esta plaza se le sigue con motivo de la evasión que ha llevado á cabo en la noche del veinte y dos de Septiembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado confinado Cayetano Navarro Vázquez, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado militar de esta plaza de Chafarinas, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Chafarinas á quince de Marzo de mil novecientos cinco.—Francisco Gómez.

Sociedad anónima San Julián

Núm. 857

Minas de cobre de Pozoblanco (Córdoba.)

Balance del mes de Febrero de 1905.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones: valor nominal de las 2.000 acciones, mitad liberadas y mitad en cartera.....	200.000 00
Accionistas: resto del valor nominal de las acciones suscritas.....	80.000 00
Caja: efectivo en la misma.....	16.459 32
Gastos generales: por los de Diciembre, Enero y Febrero.....	3.299 05
Personales: por los de idem idem.....	241 63
	300.000 00
PASIVO	
Capital social.....	300.000 00
	300.000 00

Córdoba 28 de Febrero de 1905.—El Presidente Gerente, E. Alvarez de los Angeles.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA